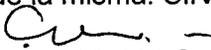




INFORME Secretarial: Inírida – Guainía, diecinueve (19) de septiembre de los dos mil veintidós (2022) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo No 940014089002 – 2022–00128–00. **-INFORMANDO:** que se encuentra pendiente la admisión inadmisión o rechazo de la misma. Sírvase proveer.


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA

Inírida, Guainía, seis (06) de octubre de dos mil veintidós 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda, observa el despacho, que no se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en los artículos **82, 90**, del C.G.P, en concordancia con los **artículos 1, 2, y 6 inciso 4 Del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el cual se mantienen vigente mediante la ley 2213 de 2022, entre otros aspectos** dispuso, la implementación de las tecnologías de la información y **la simultaneidad** que debe tener en cuenta el demandante al presentar la demanda, máxime si se conoce canal virtual (*..De no conocer canal digital, se acreditara con la demandada el envío físico de la misma con sus anexos*) con el fin de cumplir armónicamente con la administración de justicia.

Apórtese lo que corresponde en concordancia con el artículo 85 del CGP. Así mismo, aclarar quién es el demandante.

Respecto a la medida cautelar solicitada, se insta a la interesada, a fin de evitar incurrir en errores, tener en cuenta en su petición y decreto, aquellos valores que estén relacionados con el Sistema General de Participación -SGP y los exceptuados por el Art. 594 numeral 3.

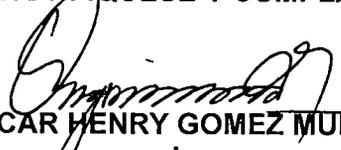
En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Inírida,**

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, radicado con el No. 940014089002–2022–00128–00; donde obra como demandante **CASA PARATURE SAS** con Nit. No: 901193582-0, por medio de apoderado judicial y como demandado **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S.A.S., 900226715-3**, representada por **JAIME MIGUEL GÓNZALEZ MONTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **73.102.112**, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
- 2. CONCÉDASE** un plazo de cinco (05) días al demandante para que subsane lo pertinente. So pena de rechazo.
- 3. RECONÓZCASELE** personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido a la Drª. **DAYERLY A. BAQUERO GUEVARA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.122.650.462 y con Tarjeta Profesional Número 291.244, apoderada judicial de la parte demandante

Del memorial subsanatorio y sus anexos si es el caso, córrase traslado de acuerdo a la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

Calle 26 A No. 11 –15; Barrio Bello Horizonte- Palacio De justicia
Email: j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 65**
Hoy, 7 de octubre de 2022
GLENDAM CASTILLO
Secretaria